

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Noviembre de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al sustanciarse por este Ministerio el expediente seguido contra un Vigilante de la prision celular, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, opinó ésta, en informe de 20 de Noviembre último, que no habiéndose derogado expresamente el art. 5.º del reglamento provisional de dicho establecimiento, se hallaba, en su sentir subsistente; siendo, por tanto, necesario para que un empleado de la Cárcel modelo fuese definitivamente separado del Cuerpo, haber declarado en el expediente respectivo la comision de tres faltas graves ó siete leves.

Al resolver el indicado asunto se desestimó como improcedente, semejante doctrina, declarándose en su consecuencia que las faltas cometidas por todos los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles se regulan por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, vigente en la materia.

Otra cosa sería establecer un odioso privilegio en favor de los que prestan servicio en la prision celular, que no son entidad distinta, ni constituyen una organización especial, independiente del Cuerpo de penales.

Además, no sería justo ni saludable aplicar mayor severidad al empleado de una destartada cárcel de partido, constituida sin principios técnicos, indotada de personal, deficiente de toda clase de recursos, que al funcionario de una penitenciaria modelo, de arquitectura celular, con personal completo y abundantes elementos morales y materiales.

De otra suerte, preceptuar como lo hacía el art. 5.º del reglamento de la prision de Madrid, que para ser separado del Cuerpo un empleado de la misma, deberá declararse en su expediente la comision de tres faltas graves ó siete leves, es tanto como consignar la lenidad más exagerada.

Por tanto, y á fin de evitar en lo sucesivo nuevas dudas respecto de la subsistencia del mencionado artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Que siendo los empleados de la prisión celular de Madrid de condicion igual á los demás del Cuerpo de establecimientos penales y cárceles de que forman parte, los expedientes que se sigan contra los mismos se registrarán por las disposiciones del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, pertinentes al caso, acordándose la suspension ó separacion según proceda, á tenor de sus preceptos.

Y 2.º Que queda derogado expresamente el art. 5.º del reglamento provisional de la prisión celular de Madrid aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1883.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—*Canalejas y Mendez*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Anton Garcia contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Manuel Anton Garcia contra el acuerdo en que la Comision provincial de Murcia, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Cartagena, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal como comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser Secretario con sueldo de la Junta de obras del puerto de la última de las localidades citadas.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que se debe confirmar el acuerdo apelado, y la Seccion observa que el precepto legal mencionado determina que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas aun cuando hubiesen renunciado el sueldo, exceptuándose de esta regla los Catedráticos de la Universidad y del Instituto, los cuales pueden pertenecer á los Ayuntamientos de las poblaciones en que sirvan sus destinos.

Es evidente que la incapacidad que esta disposicion establece, no comprende más que á los empleados públicos nombrados por el Estado, la Provincia ó el Ayuntamiento,

cuyas funciones dependan de algunos de estos organismos y cuyos haberes figuren en los presupuestos respectivos; y como los empleados de las Juntas de Obras de los puertos no se encuentran en ninguna de estas circunstancias, pues aun cuando se hallen destinados á servicios de interes público y perciban sus dotaciones con cargo á arbitrios autorizados por el Estado y, algunas veces, á subvenciones otorgadas por éste, por la Provincia ó por el Municipio, su nombramiento incumbe á dichas Juntas, dependen exclusivamente de ellas y sus sueldos no están incluidos en presupuesto de caracter oficial, hay que concluir que no estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial, y que procede, por tanto, dejarlo sin efecto.

Este es el parecer de la Seccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gacta del 23 de Octubre de 1889.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó sacarla nuevamente á subasta, bajo el tipo rebajado de 267,257 pesetas 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido nuevamente tasado referido edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

RECARGOS MUNICIPALES.

La Intervencion de Hacienda ha hecho la liquidacion de las cantidades pendientes de pago por recargos de la Contribucion territorial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, ofreciendo el resultado siguiente:

PUEBLOS.	Importe de lo ingresado en el trimestre	Formalizaciones hechas por cuenta de los ingresos.		TOTAL pagado.	Remanente á favor de los Ayun- tamientos.
		Por obligacio- nes de segunda enseñanza.	Por los ingresos efectivos realizados en las Cajas municipales.		
		Pesetas.	Pesetas.		
Aguasal..	151'81	11'25	"	11'25	140'56
Aguilar de Campos..	547'55	49'50	"	49'50	498'05
Alaejos.	1656'61	131'50	"	131'50	1522'11
Alcazarén.	490'04	40'25	"	40'25	449'79
Aldea de San Miguel.	309'81	23'25	"	23'25	286'56
Aldeamayor de San Martin.	334'52	26	162'66	188'66	145'86
Almaráz.	125'09	11	106'80	117'80	7'29
Almenara.	98'18	9	"	9	89'18
Amusquillo.	98'66	8'75	"	8'75	89'91
Arroyo.	231'05	18	"	18	213'05
Ataquines.	367'95	42	"	42	325'95
Bahabon.	102'34	9	82'88	91'88	10'46
Bamba.	445'75	"	445'75	445'75	"
Barcial de la Loma.	247'40	25'50	"	25'50	221'90
Barruelo.	139'75	9'50	78	87'50	52'25
Becilla de Valderaduey.	421'76	47	"	47	374'76
Benafarces.	256'98	18	237	255	1'98
Bercero.	462'42	"	462'42	462'42	"
Berceruelo.	84'88	6'25	37'59	43'84	41'04
Berrneces.	192'44	17'75	"	17'75	174'69
Bobadilla del Campo.	253'92	27'50	80	107'50	146'42
Bocigas.	160'90	15'75	"	15'75	145'15
Bocos.	63'75	8	52	60	3'75
Boecillo.	22'22	12'75	"	12'75	9'47
Bolaños.	450'51	33	"	33	417'51
Brahojos de Medina.	188'15	20	110	130	58'15
Bustillo de Chaves.	165'89	18	"	18	147'89
Cabezon.	398'40	42'50	262'39	304'89	93'51
Cabezon de Valderaduey.	131'09	9	50	59	72'09
Cabreros del Monte.	348'13	25'75	"	25'75	322'38
Campaspero.	324'70	26'50	225'53	252'03	72'67
Campillo (El).	130'58	17'75	"	17'75	112'83
Camporedondo.	98'52	9'75	"	9'75	88'77
Canillas.	176'78	15'50	"	15'50	161'28
Carpio (El).	283'83	44	"	44	239'83
Casasola de Arion.	406'31	34	357'47	391'47	14'84
Castrejon.	183'71	22'50	"	22'50	161'21
Castrillo de Duero.	257'49	23'50	"	23'50	233'99
Castrillo-Tejeriego.	213'16	18'50	189'66	208'16	5
Castrobol.	113'62	11'75	12'34	24'09	89'53
Castrodeza.	279'47	6'89	272'58	279'47	"
Castromembibre.	168'44	12	143	155	13'44
Castromonte.	762'24	44'50	606'50	651	111'24
Castronuevo.	208'93	8'93	200	208'93	"

Castronuño.	699'11	84	"	84	615'11
Castroponce de Valderaduey.	228'52	21'75	"	21'75	206'77
Castroverde de Cerrato.	242'76	19'50	"	19'50	223'26
Ceinos de Campos.	378'72	37	"	37	341'72
Cervillago de la Cruz.	289'46	19	"	19	270'46
Cigales.	776'75	57'75	719	776'75	"
Ciguñuela.	459'88	29'75	"	29'75	430'13
Cistérniga.	291'89	25'75	118'49	144'24	147'65
Cogeces de Iscar.	83'38	9'75	"	9'75	78'63
Cogeces del Monte.	496'38	39'75	335'26	375'01	121'37
Corcos.	241'61	31'75	160	191'75	49'86
Corrales de Duero.	144'73	8'73	136	144'73	"
Cubillas de Santa Marta.	186'91	21	"	21	165'91
Cuenca de Campos.	934'28	66	735	801	133'28
Curiel.	198'96	22'75	"	22'75	176'21
Encinas de Esgueva.	262'15	23	"	23	239'15
Fombellida.	158'65	20	72'63	92'63	66'02
Fompedraza.	97'45	8'75	"	8'75	88'70
Fresno el Viejo.	532'39	48	"	48	484'39
Fuensaldaña.	212'22	28'50	"	28'50	183'72
Fuente el Sol.	183'25	13'25	"	13'25	170
Fontihoyuelo.	219'57	15'75	"	15'75	203'82
Fuente Olmedo.	134'56	12'25	"	12'25	122'31
Gallegos de Hornija.	122'18	9'75	"	9'75	112'43
Gaton de Campos.	338'68	26'25	"	26'25	312'43
Géria.	428'02	27	387'12	414'12	13'90
Gomeznarro.	7'44	7'44	"	7'44	"
Herrin de Campos.	337'55	31'75	"	31'75	305'80
Hornillos.	163'56	14'50	"	14'50	149'06
Isca.	384'29	46'50	"	46'50	337'79
Laguna de Duero.	191'70	24'25	137'59	161'84	29'86
Langayo.	145'76	"	145'76	145'76	"
Lomoviejo.	258'11	19	"	19	239'11
Llano de Olmedo.	127'86	10'25	"	10'25	117'61
Manzanillo.	69'67	9'25	15'58	24'83	44'84
Marzales.	202'03	14'50	68'28	82'78	119'25
Matapozuelos.	642'17	47'50	"	47'50	594'67
Matilla de los Caños.	154'08	11'25	105'05	116'30	37'78
Mayorga.	1416'23	123'50	"	123'50	1292'73
Medina del Campo.	1298'77	204'75	"	204'75	1094'02
Medina de Rioseco.	1835'30	234'50	"	234'50	1600'80
Megeces.	93'34	9'50	"	9'50	83'84
Melgar de Abajo.	326'87	21	"	21	305'87
Melgar de Arriba.	378'36	30	"	30	348'36
Mojados.	319'51	41'50	249'10	290'60	28'91
Monasterio de Vega.	212'04	21'50	"	21'50	190'54
Montealegre.	588'02	41	"	41	547'02
Montemayor.	16'17	16'17	"	16'17	"
Moral de la Paz.	361'68	35'50	"	35'50	326'18
Morales de Campos.	186'95	16'50	"	16'50	170'45
Mota del Marqués.	607'21	7'21	600	607'21	"
Mucientes.	529'99	39'75	460'88	500'63	29'36
Mudarra (La).	167'70	11'90	155'80	167'70	"
Muriel.	141'64	19'50	"	19'50	122'14
Olivares de Duero.	109'97	22'25	74'94	97'19	10'78
Olmedo.	1651'66	137	341'63	478'63	1173'03
Olmos de Esgueva.	227'38	14'50	170	184'50	42'88
Olmos de Peñafiel.	97'85	"	81	81	16'85
Padilla de Duero.	20'63	7'35	"	7'35	13'28
Palacios de Campos.	378'35	30	"	30	348'35
Palazuelo de Vedija.	493'21	39'50	340'50	330	113'21
Parrilla (La).	152'70	15	"	15	137'70
Pedraja de Portillo (La).	310'39	30'75	"	30'75	279'64
Pedrajas de San Estéban.	21'62	21'62	"	21'62	"
Pedrosa del Rey.	378'09	37'50	261'57	299'07	79'02
Peñafiel.	912'21	120	"	120	792'21
Peñaflor.	37'56	37'56	"	37'56	"

Pesquera de Duero.	319:10	30:75	"	30:75	288:35
Piñel de Abajo.	222:98	19:75	200:41	220:16	2:32
Piñel de Arriba.	143:58	"	143:58	143:58	"
Pobladura de Sotiedra.	137:80	10:50	71:13	81:63	56:17
Pollos.	562:80	38:25	"	38:25	524:55
Portillo.	49:97	49:35	"	49:35	62
Pozal de Gallinas.	233:10	32	94	126	107:10
Pozaldéz.	740:04	65:75	"	65:75	674:29
Pozuelo de la Orden.	243:50	18	"	18	225:50
Puente Duero.	12:61	7	"	7	5:61
Puras.	96:48	8:50	"	8:50	87:98
Quintanilla de Abajo.	243:21	25:50	"	25:50	217:71
Quintanilla de Arriba.	271:02	21	"	21	250:02
Quintanilla del Molar.	122	19:50	"	19:50	102:50
Quintanilla de Trigueros.	150:84	"	76	76	74:84
Rábano.	168:64	15:75	136:25	152	16:64
Ramiro.	137:02	9:50	"	9:50	127:52
Renedo.	308:73	32:25	156:44	188:69	120:04
Roales.	295:59	21:50	"	21:50	274:09
Rodilana.	306:72	34:25	"	34:25	272:47
Roturas.	122:40	8:25	114:15	122:40	"
Rubi de Bracamonte.	342:65	22:50	"	22:50	320:15
Rueda.	964:02	149	"	149	815:02
Sahelices de Mayorga.	187:02	18:25	"	18:25	168:77
Salvador de Zapardiel.	161:07	12:75	"	12:75	148:32
San Cebrian de Mazote.	360:97	25:50	295	320:50	40:47
San Llorente.	244:65	15:25	229:40	244:65	"
San Martin de Valveni.	125:13	26:50	"	26:50	98:63
San Miguel del Arroyo.	213:22	22	"	22	191:22
San Miguel del Pino.	73:04	7:25	6:53	13:78	59:26
San Pablo de la Moraleja.	165:55	13:50	"	13:50	152:05
San Pedro de Latarce.	471:55	44	268:65	312:65	158:90
San Pelayo.	82:11	8:25	"	8:25	73:86
San Román de la Hornija.	314:18	29	161:41	190:41	123:77
San Salvador.	116:85	10	"	10	106:85
Santa Eufemia.	320:14	30:50	"	30:50	289:64
Santervás de Campos.	344:57	30	"	30	314:57
Santibañez de Valcorba.	91:49	9:50	"	9:50	81:99
San Vicente del Palacio.	422:98	26:75	"	26:75	396:23
Sardon de Duero.	85:40	"	85:40	85:40	"
Seca (La).	1245:84	140	"	140	1105:84
Serrada.	360:31	32:25	"	32:25	328:56
Siete Iglesias.	1103:30	68:25	782	850:25	253:05
Simancas.	615:71	48:50	"	48:50	567:21
Tamariz.	632:48	32:48	600	632:48	"
Tiedra.	626:26	57:50	541:94	599:44	26:82
Tordehumos.	720:13	64:75	"	64:75	655:38
Torrecilla de la Abadesa.	255:98	11:18	244:80	255:98	"
Torrecilla de la Orden.	812:06	59	"	59	753:06
Torrecilla de la Torre.	90:07	6:75	"	6:75	83:32
Torrefombellida.	105:54	13	64:26	77:26	28:28
Torre de Peñafiel.	79:70	8:75	59:87	68:62	11:08
Torrebaton.	734:50	60:50	"	60:50	674
Torrescárcela.	177:01	13:25	135:55	148:80	28:21
Trigueros.	227:08	28:25	"	28:25	198:33
Tudela de Duero.	1205:05	97:50	1061	1158:50	46:55
Unión (La).	646:56	46:50	"	46:50	600:06
Urueña.	427:03	30	310	340	87:03
Valbuena de Duero.	289:44	22	226	248	41:44
Valdearcos.	71:74	12	53	65	6:74
Valdenebro.	556:64	31:25	436:45	467:70	88:94
Valdestillas.	350:23	32:50	"	32:50	317:73
Valdunquillo.	319:78	37:50	"	37:50	282:28
Valoria la Buena.	340	"	340	340	"
Valverde de Campos.	309:95	24:25	170:50	194:75	115:20
Vega de Ruiponce.	342:56	30:75	"	30:75	311:81
Vega de Valdetronco.	281:88	23:25	"	23:25	258:63

Velascálvaro.	255'93	17'50	"	17'50	238'43
Velilla.	167'30	13'50	93'06	106'56	60'74
Velliza.	387'34	31	328'58	359'58	27'76
Ventosa de la Cuesta.	192'87	15	"	15	177'87
Viana de Cega.	11'89	10'25	"	10'25	1'64
Viloria.	104'84	7'75	86'50	94'25	10'59
Villabañez.	523'24	41	314'30	355'30	167'94
Villabariúz de Campos.	274'53	20'50	"	20'50	254'03
Villabrágima.	863'17	67'25	712'15	779'40	83'77
Villacarralon.	233'08	17	"	17	216'08
Villacid de Campos.	380'80	29'50	"	29'50	351'30
Villaco.	116'48	9'50	"	9'50	106'98
Villacreces.	175'96	12'25	"	12'25	163'71
Villaespér.	102'01	9'25	73'32	82'57	19'44
Villafrades.	361'85	26	200	226	135'85
Villafranca de Duero.	76'17	12	"	12	64'17
Villafrechós.	816'87	74	"	74	742'87
Villafuerte.	142'10	10'60	131'50	142'10	"
Villagarcía de Campos.	444'01	40	"	40	404'01
Villagomez la Nueva.	230'97	16'50	"	16'50	214'47
Villalán de Campos.	266'57	18	200	218	48'57
Villalar.	475'58	38'50	127'63	166'13	309'45
Villalba de Adaja.	126'56	11	"	11	115'56
Villalba de la Loma.	128'10	9	"	9	119'10
Villalbarba.	253'08	28	167'05	195'05	58'08
Villalon.	888'57	139	"	139	749'57
Villamuriel de Campos.	341'94	23	267'20	290'20	51'74
Villán de Tordesillas.	182'23	12	11'64	23'64	158'59
Villanubla.	248'56	54'18	"	54'18	194'38
Villanueva de Duero.	239'64	28'50	"	28'50	211'14
Villanueva de la Condesa.	61'53	7'25	"	7'25	54'28
Villanueva de las Torres.	154'30	21'25	"	21'25	133'05
Villanueva de los Caballeros.	401'72	28'25	103'95	132'20	269'52
Villanueva de los Infantes.	8'87	8'87	"	8'87	"
Villanueva de San Mancio.	273'33	18'50	231'28	249'78	23'55
Villardefrades.	333'04	28'50	162'09	190'59	142'45
Villarmentero.	66'79	9	"	9	57'79
Villaxesmir.	170'17	14	"	14	156'17
Villavaquerin.	318'78	23'50	"	23'50	295'28
Villavellid.	320'74	19'75	225'92	245'67	75'07
Villaverde.	595'91	56'75	"	56'75	539'16
Villavicencio de los Caballeros.	486'81	46	"	46	440'81
Villavieja.	304'77	21'50	272'44	293'94	10'83
Zaratan.	433'76	39	"	39	394'76
Zorita de la Loma.	129'59	10'50	"	10'50	119'09

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Julio último, ya que los recargos de que se trata no quedaron en poder de los Ayuntamientos respectivos por causas ajenas a la Administración económica; encargo a los señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones municipales, que en el momento de recibir este *Boletín* las convoquen a sesión extraordinaria, con el fin de que autoricen en debida forma una persona, entregándole copia del acta de nombramiento para que se presente a recoger, mediante mandamiento de pago que expedirá dicha Intervención, los indicados remanentes de recargos, así como los pequeños saldos que resulten a favor de las mismas Corporaciones por lo que corresponde a la Contribución industrial del expresado primer trimestre.

Teniendo en cuenta la urgencia de este servicio que puede afectar al pago puntual de las obligaciones de primera enseñanza y demás atenciones municipales, espero que los señores Alcaldes, por su propio interés y por el prestigio de las Corporaciones que presiden, se apresurarán, sin nueva excitación, a cumplir la presente *Circular*, dando conocimiento por el primer correo a la Intervención de Hacienda de la persona a quien haya autorizado el Ayuntamiento para percibir los indicados remanentes.

Valladolid 4 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

Seccion quinta.

NUM. 1961.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Anastasio Requejo Pastor, confinado que fué del Penal de esta ciudad, para que á las once y media de la mañana de los días veintiuno y veintidos del actual comparezca á declarar, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral, en dichos días, á las doce, de la causa criminal que sobre falsedad pende ante dicha Sala contra Isaac Moral Gil.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NUM. 1967.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta capital, en la causa que se sigue sobre juegos prohibidos, se ha acordado citar de comparecencia ante dicho Juzgado en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la última insercion en la *Gaceta* ó *Boletín oficial* de la provincia de la presente, á Ruperto Perez, vecino de esta ciudad, á fin de que preste declaracion apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 1968.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta villa, ante este Juzgado, y en las del pueblo de Velliza, ante el municipal del mismo, la venta en segunda subasta judicial, de las ocho fincas, que con la tasacion dada á las mismas, rebajado el veinticinco por ciento se expresan á continuacion, las cuales han sido embarga-

das como del pertenecido de Toribio Lajo Casado, vecino de Velliza, en los autos ejecutivos incoados contra él en éste Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Henestrosa, como marido de la Excmo. señora doña Encarnacion Gayoso Tellez Giron, Marquesa de San Miguel Das-penas, vecinos de Madrid, en reclamacion de seiscientos treinta y seis pesetas y treinta y dos céntimos, intereses de demora y costas; sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la cantidad en que dichas fincas han sido tasadas, rebajado el veinticinco por ciento; y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la venta, y que los títulos de pertenencia de las indicadas fincas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan enterarse, con los cuales deberán conformarse y que no tienen derecho á exigir ninguno otro.

Tordesillas veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Gante, —Ildefonso Ferrin.

Fincas que se subastan.

Tasacion rebajado el 25 por ciento.

Pesetas. Cts.

1.^a Una casa en el casco de Velliza y su calle de la Fragua y que del Corredero dirige al Caño, dejándola á la izquierda, señalada con el número cinco, lindante por la derecha segun se entra en ella, con otra de Don Cecilio Castellanos, por la izquierda, con otra de herederos de Santos Lajo y por detrás, con otra de Matias Blanco Maeso; tasada en tres mil pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en dos mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 2250

2.^a Una tierra en el término de la misma villa de Velliza, al pago de San Martin, de primera calidad, de cabida de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, linda al Naciente, con camino de Velliza; Mediodía, con otra de Anselmo Casado; Poniente, otra de Calixto Agüero, y al Norte, otra de Micaela Lajo; tasada en doscientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

3.^a Otra tierra en el mismo término al pago de San Pedro, de segunda calidad, de cabida de sesenta y cinco áreas, ochenta y siete cen-

tiáreas y treinta y siete decímetros, linda al Naciente, con otra de la renta de Artacho, al Mediodía, con otra de Ezequiel García; al Poniente, otra de Urbano Blanco, y Norte, otra de Santiago Gomez, tasada en doscientas veinticinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en ciento sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos. . . .

168'75

4.^a Otra tierra en el indicado término y pago, de primera calidad, de cabida de diez y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, lindante al Naciente, con camino de Tordesillas; Mediodía, con otra de Hilario Casado; Poniente, otra de Facundo Rodriguez y Norte, otra de Eugenio Lajo; tasada en ciento veinticinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. . . .

93'75

5.^a Otra tierra en el mencionado término, al pago de la Fuente del Arenal, de tercera calidad, de cabida de dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas y cuarenta y tres decímetros, lindante al Naciente, con otra de Gabino Gomez; Mediodía, otra de Francisco Sardon; Poniente, camino de San Miguel, y Norte, con otra de herederos de Bernarda Cabello, tasada en diez pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en siete pesetas y cincuenta céntimos. . . .

7'50

6.^a Otra tierra en el propio término, al pago del Hoyuelo, de primera calidad, de cabida de tres áreas, cuarenta y una centiáreas y sesenta decímetros, lindante al Naciente, con otra de Juan Morais; Mediodía, otra de Marcelino Maeso; Poniente, otra de Restituto Rodriguez y Norte, otra de Matías Blanco Fuentes, tasada en sesenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en cuarenta y cinco pesetas. . . .

45

7.^a Otra tierra en el referido término al pago de Labajo, de primera calidad, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinticinco decímetros, lindante al Naciente, con otra de Petra Gonzales Lajo; al Mediodía, otra de herederos de Dionisio Lajo; Poniente, otra de los de D. Justo Villagarcía y al Norte con otra de Eugenio Lajo, tasada en trescientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en doscientas veinticinco pesetas.

225

8.^a Y otra tierra, páramo, en el indicado término, al pago del Chacónal, de segunda calidad, de cabida de veintitres áreas, veintinueve centiáreas y doce decímetros, lindante al Naciente, con otra del Sr. Artacho, Mediodía otra de Pedro Gonzalez; Poniente, otra de Baltasar Lozano y Norte, con otra de Facundo Rodriguez; tasada en ciento cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, quedan en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.. . .

112'50

Total. 3052'50

—Ferrín.

Talon núm. 231.

NUM. 1964.

Alcaldía constitucional de Vitoria del Henar.

En el día de ayer y hora de las cuatro de la tarde, por el Guarda de los montes de este pueblo, fué recogida y mandada depositar por esta Alcaldía, una potra de dos á tres años de edad,alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo bayo, la crin cortada y cola despuntada, con una herradura en la mano izquierda y clavos de haber estado tambien herrada la derecha y con un cabezon sin ramal.

La persona que se crea con derecho á ella, puede pasar á recogerla prévio pago de los gastos que haya ocasionado.

Vitoria del Henar á 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Tomás Olgueras.

(Talon núm. 229.)

Seccion sexta.

CARRALES BARATOS.

En la calle de Doña María de Molina, número 6, tercero, izquierda, Valladolid, informarán.

(Talon núm. 234.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPCIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.